



0000229

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.



**JUANA MA. ISABEL CRUZ GONZALEZ**, Mexicana, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos políticos, y señalando el domicilio marcado con el número 330 de la calle Ciclón del Barrio de Tlaxcala de la ciudad de San Luis Potosí y en ejercicio del derecho que me otorgan los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa que reforma los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de San Luis Potosí**, atendiendo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad cada tres años los municipios del Estado enfrentan un periodo de vacío de poder, puesto que no se sabe quién manda en un determinado periodo corto de tiempo, no se sabe quién gobierna o manda el presidente municipal que se va o el presidente municipal que llega.

Esta situación desde luego que no es nueva, ni única de nuestro Estado potosino, al analizar diversas leyes orgánicas del municipio de otras entidades federativas tomamos nota que ninguna prevé esta situación.

Lo anterior lo planteo por el hecho visto en cada cambio de administración municipal, en el que la administración saliente termina su mandato el 30 de septiembre del tercer año a las 24:00 horas, y entre esa hora y la toma de protesta del día uno de octubre transcurre un periodo de tiempo en que los ayuntamientos no tienen un presidente municipal.

Y por lo regular las sesiones solemnes en las que se toma protesta a los nuevos presidentes municipales se ajustan a agendas diversas, no existe un horario definido ya pueden ser por la mañana o por la tarde, entonces el vacío de poder varía de municipio en municipio.

Pocos ejemplos existen de presidentes municipales que hayan cumplido a la letra la ley en cuanto a su toma de protesta, en la investigación

realizada encontré la nota periodística de dos alcaldes que asumirían su mandato en el primer minuto del día señalado por la ley orgánica del municipio en su estado, fue en los municipios Huachinango y Tepeaca, los dos del Estado de Puebla, muestro aquí el enlace de dicha nota periodística:

<http://municipiospuebla.com.mx/nota/2014-02-13/huachinango/tomas-de-protesta-de-nuevos-alcaldes-ser%C3%A1n-%C3%BAnicamente-actos>

La generalidad basa sus toma de protesta en actos llenos de parafernalia, sacrificando el texto de la ley, y se ha hecho costumbre que así sea, si bien es cierto que a la fecha no ha habido algún antecedente que muestre la necesidad imperiosa de una regulación a esta situación, también es justo señalar que sería irresponsable esperar a que suceda algo no previsto para adecuar la ley, sería como “tapar el pozo después de ahogado el niño”.

Ahora bien esta iniciativa pretende reformar los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de señalar la hora precisa de la toma de protesta del nuevo presidente municipal, eliminando cualquier periodo de tiempo en el que los municipios presenten vacío de poder, o mejor dicho ausencia de autoridad, así también pretende señalar una segunda sesión solemne para dar continuidad al protocolo de entrega recepción y nombramiento del Secretario, el Tesorero, el Oficial Mayor y el Contralor Interno.

Es pues necesario que esta representación popular se interese en los tópicos antes detallados y para ello presento ante esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:**

## CAPITULO II

### De la Instalación de los Ayuntamientos

ARTICULO 17. Los ayuntamientos serán electos para un periodo de tres años; se instalarán solemne y públicamente **a las 00:01 horas del día uno de octubre del año de su elección**; sus miembros protestarán ante el ayuntamiento saliente, representado por su Presidente, o en su caso, por quien designe el Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO 18. ...

ARTICULO 19. ...

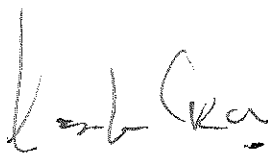
Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal **citara a una sesión solemne en donde** enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto

San Luis Potosí, San Luis Potosí a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince.



**C. JUANA MA. ISABEL CRUZ GONZALEZ**